

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026

VISTO: El expediente caratulado *C.C.S. C/L.A.M. S/ HOMOLOGACIÓN S/ EXPTE. N° BA-00836-F-2025*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que mediante presentación E0010, la señora C.S.C. se presenta con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin y practica liquidación de cuota alimentaria por la suma de \$3.321.454,08 comprensiva de los períodos de febrero de 2025 a abril de 2026.

Refiere que ha computado los depósitos de los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026 que el demandado ha depositado en su cuenta personal.

Se corre traslado de la liquidación practicada (I0013), obra contestación del señor A.M.L. (E0014), en el que la impugna y señala que no se han computado la totalidad de los pagos efectuados por su parte.

Señala que no se computaron los pagos de fechas 19/09/2025 de \$90.000, 06/11/2025 de \$387.000 ni el efectuado por idéntico monto el 04/11/2025.

Acompaña nueva liquidación por la suma de \$2.350.535,97 y los comprobantes de pago respectivos.

Se corre traslado a la actora, quien en presentación (E0015) reconoce los pagos acompañados por la contraria. Relata que ésta última realiza en ocasiones depósitos en su cuenta personal, situación que dificulta el control y seguimiento de los pagos efectuados. Solicita que en lo sucesivo se lo intime a efectuar los pagos en la cuenta judicial.

Finalmente, solicita se aprueba la liquidación del movimiento (E0014).

Pasando a resolver el planteo, tengo presente que la cuota alimentaria acordada entre las partes en fecha 02/12/2024 equivale al 120% del Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.).(I0001). Asimismo, que el convenio ha sido homologado en fecha 19/05/2025 (I0009).

En relación a la deuda, sin perjuicio de que el demandado impugnó la liquidación practicada (E0014), practico nueva liquidación y acreditó los pagos con los comprobantes respectivos, la actora ha reconocido expresamente dichos pagos y ha solicitado la aprobación de la liquidación practicada por el señor L. (E0015).

En función de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación promovida por el demandado, y considerando que los pagos denunciados se han computado de modo correcto, corresponde aprobar la liquidación practicada en el movimiento (E0014).

Finalmente, se imponen las costas al alimentante en función de lo normado por el art.

121 del Código Procesal de Familia (C.P.F.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la impugnación formulada por el demandado en presentación (E0014).
2. Aprobar la liquidación practicada por el demandado (E0014), comprensiva de las cuotas alimentarias de los períodos de febrero de 2025 a abril de 2026 inclusive, por la suma de \$2.350.535,97.
3. Intimar al señor A.M.L. al pago de la suma indicada en el apartado 2 en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ejecución.
4. Imponer las costas al alimentante, conforme art. 121 del C.P.F.
5. Se protocoliza digitalmente. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria